

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2024-0031-A Regístrese a la Fundación para el Desarrollo Hábitat Económico y Ecológico ECOSUR Ecuador 2

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la siguientes organizaciones:

MAATE-CGAJ-2024-0032-A “Fundación Alto Coca” 19

MAATE-CGAJ-2024-0033-A “Fundación Amazona Lilacina” 24

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

022 Emítase la política para la elaboración, clasificación, registro y custodia de la documentación pública, reservada y confidencial..... 29

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0072 Declárese a la Asociación de Producción Agropecuaria Llano Grande ASOPROLLAGRAN “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho 41

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0073 Declárese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Loja Ltda. “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho..... 46

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0031-A**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1).

“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0374 de 03 de abril de 2024, se designó al Doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Oficio Nro. MDT-DRTSPA-2023-1535-O de fecha 26 de abril de 2023, el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato, (S) transfiere a la directora de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el expediente de la organización social FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECÓLOGICO ECOSUR ECUADOR.

Que mediante oficio S/N de fecha 14 de noviembre de 2023, el Lcdo. Diego Coloma Machado, Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECÓLOGICO ECOSUR ECUADOR, solicita el registro y la reforma de Estatutos de la organización social FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECÓLOGICO ECOSUR ECUADOR.

Que los miembros de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECÓLOGICO ECOSUR ECUADOR en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2023, resolvieron reformar el estatuto de la Organización;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-00069-M de fecha 10 de abril de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica emite informe jurídico motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para registrar en esta Cartera de Estado a la organización social FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECÓLOGICO ECOSUR ECUADOR, y reformar su Estatuto.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Organización Social denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECOLÓGICO ECOSUR ECUADOR.

Art. 2.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECOLÓGICO ECOSUR ECUADOR. las mismas que son:

"Art. 1 CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la Fundación para el Desarrollo del Hábitat Económico y Ecológico EcoSur Ecuador, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Fundación EcoSur Ecuador se registrará de conformidad con la Constitución del Estado Ecuatoriano, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2 ÁMBITO DE ACCIÓN: La Fundación EcoSur Ecuador tendrá como ámbito de acción el proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a los sectores más vulnerables de la población con la finalidad de difundir tecnologías ecológica y económicamente viables para promover el desarrollo integral de la humanidad.

Art. 3 DOMICILIO: El domicilio legal de la fundación es la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 4 DURACIÓN: la Fundación EcoSur Ecuador tiene un plazo de duración indefinido, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal.

Art. 5 PROHIBICIÓN: Las actividades proselitistas de carácter religioso o partidistas están excluidas de su ámbito de acción.

CAPITULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6 La Fundación EcoSur Ecuador cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional, siempre con el cumplimiento de las normativas legales correspondientes.

CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS

Art. 7 La Fundación EcoSur Ecuador agrupará a personas y organizaciones interesadas en trabajar por el hábitat y en difundir tecnologías que son ecológicas y económicamente viables para promover el desarrollo integral de la humanidad, siendo sus objetivos específicos los siguientes:

Asistir en desarrollo a grupos u organizaciones a través de la coordinación con universidades, institutos de investigación, entidades públicas y privadas, gremios

profesionales, asociaciones, etc.

Captar fondos que serán destinados a la realización de proyectos que promuevan el desarrollo sustentable de los asentamientos rurales y urbanos de menores recursos del Ecuador.

Contribuir a buscar estrategias adecuadas encaminadas a la disminución de las condiciones de pobreza en el ámbito de la vivienda, gestión ambiental, proyectos productivos, fortalecimiento institucional, recuperación de información de primera fuente.

Diseñar, planificar, ejecutar, evaluar planes, programas y proyectos en los que se incluya y promueva el uso de tecnologías ecológicas y económicas para reducir la degradación del ambiente.

Proveer capacitación, educación, formación profesional, seminarios, cursos cortos y otros tipos de enseñanza, presenciales, semi presenciales o en línea, compatibles con los objetivos de la Fundación.

Coordinar y realizar actividades de voluntariado de acción social y programas de voluntariado, nacionales e internacionales, compatibles con los objetivos de la Fundación.

Art. 8 DECLARACIÓN: *La Fundación EcoSur Ecuador en este acto precisa que sí podrá realizar programas y actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.*

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9 *Para su funcionamiento, la Fundación EcoSur Ecuador contará con la siguiente estructura organizacional:*

La Asamblea General; y,

El Directorio (Presidente, Director Ejecutivo, Secretario y Coordinador de Proyectos).

No podrán formar parte del directorio ni de las comisiones quienes no tengan capacidad jurídica o se encuentren con acciones judiciales pendientes de resolución. Cabe manifestar que el desempeño del cargo es personal y delegable por una sola vez a otro miembro sólo si justifica la incapacidad por fuerza mayor o caso fortuito.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación EcoSur Ecuador para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10 MIEMBROS: *Son miembros de la Fundación EcoSur Ecuador:*

Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;

Adherentes: Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,

Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación EcoSur Ecuador para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a los objetivos de la Fundación EcoSur Ecuador. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales.

Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

Art. 11 SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: *Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:*

Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;

Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,

Por fallecimiento.

Art. 12 DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:

Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva;

Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;

Gozar de todos los beneficios que presta la y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;

Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;

Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;

Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;

Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación EcoSur Ecuador; y,

Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);

Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);

Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);

Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);

Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);

Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización/Fundación; (su incumplimiento será falta grave);

Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización/Fundación; (su incumplimiento será falta leve);

Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);

No dañar el buen nombre de la Organización/Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);

Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14 *Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.*

Art. 15 RÉGIMEN DISCIPLINARIO: *Existen las siguientes faltas disciplinarias:*

Faltas leves; y,

Faltas graves.

Art. 16 Son Faltas leves:

La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;

La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;

Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,

Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 17 *Las faltas leves merecerán amonestación escrita.*

Art. 18 *Son faltas graves:*

Reincidir por dos o más ocasiones en faltas leves;

Actuar en nombre de la Fundación EcoSur Ecuador sin la debida autorización;

Tomar el nombre de la Fundación EcoSur Ecuador en asuntos que no sean de su interés;

Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación EcoSur Ecuador o que promuevan la división entre sus miembros;

Faltar de palabra o de obra a los miembros;

Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación EcoSur Ecuador;

Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y,

Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19 *Las sanciones a las faltas graves serán según su gravedad (será reglamentada en asamblea general o en el reglamento interno) las siguientes:*

Sanción pecuniaria de acuerdo al reglamento interno.

Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;

Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,

Expulsión.

Art. 20 *El miembro de la Fundación EcoSur Ecuador comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el Presidente y Secretario de la directiva para ejercer su derecho.*

Art. 21 *Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.*

CAPÍTULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Las dignidades que conforman la estructura organizacional de la Fundación EcoSur Ecuador, serán elegidos de entre sus miembros en Asamblea General, con los miembros activos y registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de registrar su candidatura.

El Coordinador de Proyectos será nombrado por el Presidente de la Fundación EcoSur

Ecuador.

Art. 22 DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio y de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado, se entenderá prorrogada la directiva por 30 días más y sólo para este evento.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

Art. 23 La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación EcoSur Ecuador. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución del Ecuador y leyes conexas.

Art. 24 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Aprobar los reglamentos internos de la Fundación EcoSur Ecuador;

Aprobar las reformas al Estatuto, con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes, registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas;

Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno al nuevo miembro para su conocimiento;

Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;

Elegir cada dos años a los miembros de la Directiva mediante votación nominal. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva de miembros de la directiva, le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;

Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;

Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los tres primeros meses de cada año;

Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;

Decidir sobre la participación en corporaciones o fusión con otras organizaciones, de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;

Conocer, aprobar, negar u observar los informes que presente la Directiva a través del Director Ejecutivo sobre la ejecución de sus actividades;

Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;

Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

Autorizar al Presidente y al Director Ejecutivo la suscripción de actos y contratos cuyo

monto exceda de 100 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación EcoSur Ecuador cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 100 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
ñ) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación EcoSur Ecuador Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;

Art. 25 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y de la propia Directiva;
Vigilar el normal funcionamiento de la Fundación EcoSur Ecuador;
Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
Elaborar y poner en conocimiento por intermedio del Director Ejecutivo a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades, para su aprobación;
Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación EcoSur Ecuador;
Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación EcoSur Ecuador;
Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento;
Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
Revisar, analizar y emitir informes sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros para su tratamiento en Asamblea General;
Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Director Ejecutivo, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
Ser responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y, ñ) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 26 *La Directiva sesionará ordinariamente cada 60 días en forma obligatoria. La convocatoria la realizará el Director Ejecutivo o por dos de sus miembros con por lo menos 24 horas de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y,*

sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 27 *El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.*

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse una acta dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la misma y será leída a los presentes para su aprobación, contendrá la firma del Director Ejecutivo o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 28 *Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General y, tratándose de inclusión o exclusión de miembros, se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.*

Art. 29 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

*Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos;
Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio;
Informar a la Asamblea General sobre la ejecución de los proyectos y resultados alcanzados de acuerdo a la planificación anual; y,
Cumplir con las funciones del Director Ejecutivo, en ausencia temporal o definitiva de este; y,
Las demás que le asigne este estatuto y los reglamentos.*

Art. 30 REEMPLAZO: *El Presidente del Directorio, por ausencia temporal justificada, será sustituido por el Director Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva, la Asamblea General de socios nombrará un nuevo Presidente.*

Art. 31 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

*Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación EcoSur Ecuador;
Dirigir la marcha de la fundación;
Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la fundación;
Elaborar el plan anual de trabajo y el informe anual de labores y someterlos a consideración del Directorio;
Presentar al Directorio informes técnicos periódicamente de conformidad con las disposiciones del reglamento interno;
Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la fundación;
Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la fundación y someterlas a la aprobación del Directorio;
Controlar, promover y remover al personal técnico y administrativo de la fundación, seleccionando profesionales idóneos;
Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría personal o de conjunto;
Presentar al Directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia,*

Dirigir la marcha financiera y administrativa de la fundación;
Presentar balances e informes económicos cuando lo solicite la Asamblea General o el Directorio;
Elaborar el presupuesto de la fundación y presentarlo a la aprobación de la Asamblea General,
Actuar como secretario de la asamblea general,
Firmar los cheques elaborados por el responsable contable y mantener relación con entidades crediticias, y,
Las demás que le asignen este estatuto y los reglamentos.

Art. 32 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
Llevar la correspondencia de la fundación;
Elaborar con el Director Ejecutivo el respectivo orden del día para las sesiones convocadas;
Llevar fichas de registro actualizados de los socios;
Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Director Ejecutivo las actas de las sesiones;
Organizar y cuidar el archivo de la fundación; y,
Realizar otras labores propias del cargo que le sean encargadas por el Directorio y/o por la Asamblea y las demás que señale este estatuto y los reglamentos.

Art. 33 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COORDINADOR DE PROYECTOS:

El Coordinador de Proyectos será una persona que por su experiencia en el trabajo con organizaciones contribuya al desarrollo de la fundación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
Apoyar en la movilización de recursos para el cumplimiento de los objetivos de la fundación;
Apoyar en la elaboración de propuestas y proyectos para presentar a organizaciones financieras nacionales e internacionales
Realizar labores propias del cargo de acuerdo con estos Estatutos o que le sean encomendadas por el Directorio o por la Asamblea General.

Art. 34 DE LAS COMISIONES: *Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional, sin embargo, y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos, el Directorio puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud o cualquier otro tema, según las necesidades de la Fundación EcoSur Ecuador.*

De igual manera, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

CAPITULO VIII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 35 PATRIMONIO SOCIAL: *Constituye el Patrimonio Social de la Fundación EcoSur Ecuador y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:*

Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas y que tienen el carácter de no reembolsables;

Los bienes que adquiriera a cualquier título;

Los bienes que sean donados y aceptados que, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;

Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,

Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 36 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: *Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.*

Anualmente, la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes. De ser necesario, se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión. Para el efecto podrá contratarse un profesional en Contabilidad y Auditoría o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro conocedor de la materia.

Art. 37 *El año económico se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses del año siguiente.*

Art. 38 *Los bienes de la Fundación EcoSur Ecuador son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Fundación EcoSur Ecuador y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.*

CAPÍTULO IX

LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 39 LA FORMA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES:

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o extraordinarias.

Art. 40 LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: *La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, por convocatoria del Director Ejecutivo, por al menos dos de los miembros del Directorio o por al menos el 33% de los socios activos. La convocatoria se hará con por lo menos 7 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.*

Art. 41 *La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Director Ejecutivo, dos miembros del directorio o al menos la mitad más uno de los socios activos, debiendo convocarse con al menos 7 días de anticipación,*

con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar. El orden del día en las asambleas extraordinarias no se podrá modificar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

CAPÍTULO X

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y QUÓRUM DECISORIO

Art. 42 QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: *La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros activos. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una hora más tarde y sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.*

Art. 43 *Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Director Ejecutivo y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.*

Art. 44 QUÓRUM DECISORIO: *En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto directamente el Presidente de la Asamblea.*

Art. 45 *De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la reunión, misma que será leída a los miembros presentes para su aprobación, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.*

CAPÍTULO XI

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 46 MECANISMOS DE INCLUSIÓN: *Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Directorio de la Fundación EcoSur Ecuador su solicitud en dónde exprese su voluntad de ser miembro..*

El Directorio procederá a revisar, analizar y emitir un informe en el plazo de 15 días para su aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en la próxima Asamblea.

El Presidente de la Fundación EcoSur Ecuador notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de los nuevos miembros de forma inmediata después de su aceptación.

Art. 47 MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: *El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión voluntaria, para lo cual presentará una solicitud en donde exprese su voluntad y los motivos. El directorio registrará inmediatamente la solicitud en la*

autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por incumplir las decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto y el reglamento interno, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, el derecho a defenderse y presentar pruebas de descargo. El miembro de la Fundación EcoSur Ecuador comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el Directorio para ejercer su derecho a la defensa. La Asamblea escuchará los alegatos y analizará las pruebas de descargo. La Asamblea emitirá el fallo de última y definitiva instancia en un plazo de 5 días. El Presidente de la Fundación EcoSur Ecuador notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la exclusión de los miembros de forma inmediata al órgano competente.

CAPÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 48 *La Fundación EcoSur Ecuador, en Asamblea General, procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas), presentes en la Asamblea.*

TÍTULO XIII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 49 *Los conflictos internos de la Fundación EcoSur Ecuador serán resueltos conforme a su estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.*

TÍTULO XIV CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 50 CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: *Fundación EcoSur Ecuador podrá disolverse por las siguientes causales:
Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General; y,
Por disposición legal.*

Art. 51 *Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en asamblea general convocada expresa y únicamente para dicho efecto. La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.*

En esta sesión, los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de

los bienes de la Fundación EcoSur Ecuador que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y poner a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Si existe empleados deberán ser liquidados de forma legal y como dispone la ley.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

General 1. *De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el Presidente del Directorio y por el Director Ejecutivo. En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra.*

General 2. *Toda reforma del estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General y con las formalidades y requisitos determinados en estos estatutos.*

Transitoria 1.

Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación en el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica."

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 5.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 6.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0032-A

**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). “*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de*

lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0374 de 03 de abril de 2024, se designó al Abogado Marco Vinicio Landázuri Álvarez, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN ALTO COCA” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 07 de agosto de 2023, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 22 de agosto de 2023, el Sr. Mark William Thurber en calidad de Presidente Provisional de la “FUNDACIÓN ALTO COCA” solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la “FUNDACIÓN ALTO COCA”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0067-M de fecha 09 de abril de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “FUNDACIÓN ALTO COCA” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	“FUNDACIÓN ALTO COCA”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Miravalle N24-798 y Julio Zaldumbide, provincia Pichincha, cantón Quito, parroquia Mariscal Sucre		
Correo electrónico:	peter.ayarza@walsh.ec		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Mark William Thurber	Estadounidense	1717237398
	Peter William Ayarza Dugan	Estadounidense	1709755670

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “**FUNDACIÓN ALTO COCA**” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO VINICIO
LANDAZURI ALVAREZ**

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0033-A

**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de*

lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0374 de 03 de abril de 2024, se designó al Abogado Marco Vinicio Landázuri Álvarez, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Amazona Lilacina” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 24 de agosto de 2022, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 31 de enero de 2023, el Sr. Ivette Angelica Solís Ponce persona autorizada, según lo determinado en el literal f del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 24 de agosto del 2022, de la Organización social “Fundación Amazona Lilacina” solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la “Fundación Amazona Lilacina”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0066-M de fecha 09 de abril de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “Fundación Amazona Lilacina” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	"Fundación Amazona Lilacina"		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle Padre Vicente Solano N427 y Boyacá, parroquia Roca, ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas		
Correo electrónico:	amazonalilacina@gamail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Ivette Angelica Solís Ponce	Ecuatoriana	0950052746
	Xavier Benjamín Vélez Arauz	Ecuatoriana	0930743943

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social "**Fundación Amazona Lilacina**" en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



ACUERDO NRO. 022**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****Considerando:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 18 numeral 2 determina que: *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “(...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;*
- Que el artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos el previsto en el número 19, que señala: *“(...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley...”;*
- Que la Norma Suprema en el artículo 82 contempla el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el artículo 91 de la norma *ibidem*, indica: *“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”;*
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 154 faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha establecido varias definiciones, entre las que consta: *“6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado; 7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha establecido lo siguiente: *“Información reservada.- Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente:*
- 1. Planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;*
 - 2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional, declarado mediante estado de excepción por esa causa, conforme a la Constitución de la República del Ecuador;*
 - 3. La información sobre la ubicación del material bélico, cuando esta no entrañe peligro para la ciudadanía;*
 - 4. Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional;*
 - 5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y,*
 - 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes.*
- En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;*
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente: *“Período de reserva de la información.- La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un periodo de diez años desde su clasificación. El periodo de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada. La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya vulnerado la reserva. La clasificación de reserva no podrá efectuarse de manera posterior a la solicitud de acceso a la información pública. La declaración de reserva de la información interrumpe la prescripción y/o caducidad de acciones y procesos dentro de los cuales la información reservada sea trascendente para la decisión de la controversia o resolución del procedimiento”;*
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente: *“Clasificación de la información.- Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento:*
- 1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado.*
 - 2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos:*
 - a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada;*
 - b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada;*

c) *Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar;*

d) *El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y*

e) *El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley.*

3. *La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad de las instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta Ley, y en el caso de cuerpos colegiados el acta de reserva de información debe ser firmada por el número de miembros que haya aprobado la reserva.*

4. *El sujeto obligado que ha realizado la clasificación de información pública reservada, en el término de diez (10) días contados desde la emisión, enviará una copia de la resolución de reserva a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional, para que, mediante Secretaría General, sea difundida a todos los asambleístas, asimismo, se incorporará en la plataforma habilitada por el órgano rector para su tratamiento.*

5. *La clasificación de la información como reservada no tendrá validez alguna si no se ha cumplido plenamente o falta alguno de los elementos descritos en el procedimiento establecido en este artículo.*

La clasificación de información pública como reservada que se realice o se mantenga incumpliendo el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en esta Ley se presumirá fraudulenta de pleno derecho, y las personas que la realicen serán responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que dicha clasificación pueda generar para el Estado o para cualquier otra persona natural o jurídica.

La información reservada en temas de seguridad nacional sólo podrá ser desclasificada por el ministerio del ramo”;

Que el artículo 18 de la norma *ibidem*, establece: “*Desclasificación de la información.- La información considerada como reservada se desclasificará y será pública en los siguientes casos:*

1. *Por extinción de las causas que dieron lugar a su clasificación;*

2. *Por expiración del plazo de clasificación; y,*

3. *Por resolución de autoridad competente.*

En los casos de reserva por motivos de seguridad del Estado, se observarán las reglas de desclasificación de la información establecidas en las normas relativas a la seguridad del Estado.

La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades y/o que manejen las instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por la Asamblea Nacional, con el voto favorable de la mayoría calificada, en sesión reservada, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”;

Que el artículo 22 inciso final de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala como deber de los servidores públicos custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: “*Seguridad de datos personales. – (...) El responsable o encargado del tratamiento de datos personales*

deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados. Entre otras medidas, se podrán incluir las siguientes (...) 2) Medidas dirigidas a mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad permanentes de los sistemas y servicios del tratamiento de datos personales y el acceso a los datos personales, de forma rápida en caso de incidentes (...)”;

Que en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece: *“Confidencialidad y reserva.- Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normas que rigen la materia”*;

Que en el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado mediante Decreto Ejecutivo nro. 124 de 19 de enero de 2024, indica: *“Clasificación y desclasificación de información reservada.- En la clasificación y desclasificación de la información reservada se observará el procedimiento establecido en normativa vigente. La clasificación de reserva no podrá efectuarse con posterioridad a la solicitud de acceso a la información Pública. Para proceder con la declaratoria de reserva, el sujeto obligado deberá observar lo siguiente:*

1. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo a un bien jurídico o derecho tutelado claramente identificado o reconocido en la normativa vigente. No podrá ser utilizado como justificativo un daño o perjuicio hipotético.

2. Inexistencia de un medio alternativo menos lesivo para evitar el riesgo o daño identificado.

3. Que el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que se difunda.

4. Que la restricción no atenta contra la esencia misma del derecho a la información.

5. La concurrencia de los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad.

El sujeto obligado deberá, en todos los casos señalar la disposición legal específica en la que se sustenta la reserva”;

Que en el artículo 23 del Reglamento ibídem, indica: *“Al invocar la existencia de una causal de confidencialidad ante una solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado deberá aplicar la prueba del interés público. La prueba de interés público debe realizarse con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. Para estos efectos se entenderá por:*

1. Idoneidad: la legitimidad del derecho adoptado como preferente. Se requiere que este sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido.

2. Necesidad: la falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer un interés público.

3. Proporcionalidad: el equilibrio entre perjuicio y beneficio en favor del interés público protegido, a fin de que la decisión represente un beneficio mayor al perjuicio que la apertura y divulgación de la información podrían causar a la población.

Para efectos de la prueba de interés público, se considerarán; además, las disposiciones contenida en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa conexas cuando resuelve pertinente”;

- Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado mediante Decreto Ejecutivo nro. 124 de 19 de enero de 2024, indica: *“Divulgación parcial. - En aquellas circunstancias en las que la totalidad de la información contenida en un documento no esté exenta de divulgación, sea información reservada o confidencial, de acuerdo con las excepciones legalmente establecidas, así como aquellas constantes en el presente reglamento, deberá generarse una versión del documento que impida la divulgación solamente de las partes del documento sujetas a la excepción. La información no exenta deberá generarse una versión del documento que impida la divulgación solamente de las partes del documento sujetas a la excepción. La información no exenta deberá hacerse pública y entregada a la persona solicitante”*; y,
- Que mediante Acuerdo Nro. 0006 de 16 de febrero de 2022, se emitió la Política de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas, mismo que indica en su artículo 9, lo siguiente: *“a) La Máxima Autoridad es la encargada de clasificar como ‘Reservado’ la documentación institucional, tomando en consideración las normas legales vigentes. En el caso que se requiera reclasificar un documento, la Máxima Autoridad deberá notificar el particular a la Dirección de Certificación y Documentación o la unidad administrativa que haga sus veces...”*, así también en el literal c) establece *“Cada unidad administrativa productora deberá llevar un inventario documental para el registro de documentación que se encuentra clasificada como ‘Reservado’, en el cual se debe identificar el número del documento, la fecha de emisión del documento, nombre del remitente, nombre del destinatario, asunto o tema y tiempo de reserva, conforme lo establecido en la normativa vigente y lineamientos del Comité de Transparencia Institucional. El documento reservado no podrá ser reproducido, copiado o extractado sin la autorización escrita de la máxima autoridad y deberá ser notificado el inventario a la Dirección de Certificación y Documentación o quien haga sus veces de manera trimestral”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

EMITIR LA POLÍTICA PARA LA ELABORACIÓN, CLASIFICACIÓN, REGISTRO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.

Artículo 1. Objeto.- Regular los procedimientos para la clasificación, elaboración, registro y custodia de la documentación pública, reservada y confidencial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas, especialmente aquellos que generen y/o gestionen documentación clasificada como pública, reservada y confidencial.

Artículo 3. Definiciones:

Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

Documento de archivo: Es aquel que registra un hecho o acto administrativo, jurídico, fiscal, contable y técnico, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y competencias atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Documento digital: es todo contenido originalmente creado desde una aplicación electrónica y que contiene información para facilitar transacciones o compartir información entre las partes.

Documento electrónico: Es la información que una entidad pública genera electrónicamente de un aplicativo o software especializado.

Documentos o información clasificada: Son los documentos, contenidos o formatos con alguna de las clasificaciones contempladas en este Reglamento; o que tienen su origen en las mismas.

Información pública: Se considera información pública, todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan producido con recursos del Estado.

Información confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:

- a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;
- b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,
- d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.

Información reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Archivo público: Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se derivan de la prestación de un servicio público por entidades privadas.

Registro: Acción administrativa y jurídica de control de la expedición, salida, entrada y circulación de los documentos.

Soporte documental: Medios materiales en los cuales se contiene la información y puede ser: papel, digital, electromagnético, audio, video, etc.

Unidad productora: Es la unidad administrativa u operativa que produce, recibe y conserva la documentación tramitada en el ejercicio de sus funciones.

Custodia: Responsabilidad jurídica que implica el control y la adecuada conservación de los fondos por parte de una institución.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN Y SUS CATEGORÍAS.

Artículo 4 Clasificación: La información y documentación se clasificará como:

1. Pública;

2. Reservada; y
3. Confidencial

CAPÍTULO III

Artículo 5. Información Pública.

5.1 Definición: Se considera información pública, todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado.

5.2 Acceso a la información pública: La ciudadanía interesada en acceder a la información pública que reposa, maneja o produce el Ministerio de Economía y Finanzas, y que no estuviere disponible en la página web institucional (www.finanzas.gob.ec), podrán requerirla mediante solicitud escrita dirigida al Ministro de Economía y Finanzas, en la que se hará constar la identificación del peticionario, la documentación y/o información que se solicite, el motivo o interés de la solicitud, y el uso al que se destinará aquella. Si la solicitud se la formulare a nombre de un tercero, la calidad de procurador, mandatario, representante o delegado debe acreditarse debidamente, o a su vez por el portal de contacto ciudadano (www.contactociudadano.gob.ec).

5.3 Registro de la información: Las solicitudes de información pública, serán registradas en el sistema de gestión documental, a estas se les registrará con la tipificación de “Solicitud de información pública”, y se direccionará a la Unidad Administrativa a la que el usuario externo pretenda dirigir la petición.

Artículo 6. Información Reservada.

6.1 Definición: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por esta cartera de estado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en la Ley, sin ser un listado taxativo, los que se describen a continuación:

- a. Los documentos y/o información calificados, por disposición legal, como reservados, especialmente a los que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitados y/o recibidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, para ser utilizados exclusivamente en los fines institucionales; y,
- b. Comunicaciones a nivel nacional e internacional sobre temas relacionados a propuestas, políticas, comentarios a proyectos de ley, reglamentos y otros instrumentos cuya reserva se encuentre debidamente motivada.

6.2 Para la clasificación de información reservada: Para realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento:

6.2.1 Las distintas áreas del Ministerio de Economía y Finanzas deberán reportar semestralmente a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado el listado de la información que se debe declarar como reservada con un informe que motive dicha solicitud, mismo que deberá tomar en cuenta la disposición del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a

la Información Pública y el artículo 22 del Decreto Ejecutivo Nro. 124 de 19 de enero de 2024, en el que consta el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto sin perjuicio de que ante la aparición de información sensible, las áreas podrán solicitar la reserva de la información en cualquier momento con el informe debidamente motivado.

6.2.2 Con los informes detallados en el numeral 6.2.1 del presente artículo, el Ministro de Economía y Finanzas mediante resolución debidamente motivada y en la que se exprese la causa legal en que se fundamenta, podrá clasificar la información de esta cartera de Estado como reservada. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado. El registro de la Información que es declarada como reservada deberá realizarlo la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos:

- a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza a realizar la clasificación de información pública como reservada;
- b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada;
- c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar;
- d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y,
- e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley.

6.2.3 La Dirección de Gestión Documental y Archivo, en el término de diez días contados desde la emisión de la resolución de información reservada detallada en el numeral 6.2.2 enviará una copia de la misma a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional, para que, mediante la Secretaría General, sea difundida a todos los asambleístas, asimismo, se incorporará en la plataforma habilitada por el órgano rector para su tratamiento.

6.3 Desclasificación: La información reservada podrá ser desclasificada como tal, por el Ministro de Economía y Finanzas, cuando: se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación, por expiración del plazo de clasificación y por resolución de la máxima autoridad. La información previamente clasificada como RESERVADA permanecerá con tal carácter hasta un periodo de diez años desde su clasificación. El periodo de reserva podrá ser ampliada, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.4 Normas para la custodia y registro: Para la custodia y registro de la información reservada se observarán las siguientes normas:

- a) Las diferentes dependencias adoptaran las medidas de seguridad adecuadas para la elaboración del documento o recepción de información y/o documentación de acuerdo a lo establecido;
- b) El archivo digital donde se aloje la información clasificada deberá cumplir con lo establecido por la normativa legal vigente;
- c) Queda prohibido, al personal que interviene en el proceso de declaración del documento Reservado, generar y mantener archivos digitales de uso personal, así como divulgar información sobre el asunto, con personas ajenas a dicha elaboración; y,
- d) La custodia de la información categorizada como reservada será de responsabilidad de cada custodio, sin embargo, la persona responsable del archivo de cada unidad deberá llevar un inventario documental para el registro de documentación que se encuentra clasificada como “Reservado”, trimestralmente se enviará de ser el caso el listado a Gestión Documental y Archivo a fin de que se lleve un registro macro de todo el Ministerio de Economía y Finanzas, esto de conformidad al literal b) del punto 6.6 de la presente política.

6.5 Identificación y marcación:

6.5.1 Documentos Físicos:

- a) Para el envío de la información Confidencial, se utilizará un sobre, en el cual se colocará el sello con la leyenda de “RESERVADO”, se sellará el sobre en la parte superior izquierda;
- b) El sobre será entregado directamente al destinatario para el acuse de recepción se sacará una copia del sobre, este deberá contener los datos del remitente; y,
- c) Manejo y custodia: Este tipo de información será manejado por el personal de cada unidad administrativa y su custodia estará bajo responsabilidad del servidor que sea designado en la unidad.

6.5.2 Documentos Electrónicos:

- a) Para la documentación que cuente con firma electrónica a fin de evitar que pierda la validez del documento se deberá colocar en un CD, mismo que deberá ser entregado en un sobre sellado donde conste la leyenda de “RESERVADO”; y,
- b) Para efectos de documentos electrónicos deberán solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a fin de que se cifre la información.

6.6 Registro: Para el registro de la información y documentación Reservada se observarán lo siguiente:

- a) La documentación que por parte del usuario externo se encuentre catalogada como “personal”, “confidencial” o “reservado”; será directamente recibida por el destinatario. En el caso que el destinatario al revisar la información identifique que no es un documento que pertenezca a la categoría de “personal”, “confidencial” o “reservado”; deberá canalizarlo a la Dirección de Gestión Documental y Archivo o la unidad administrativa que haga sus veces para su respectivo registro en el Sistema de Gestión Documental; y,
- b) Cada unidad administrativa productora deberá llevar un inventario documental proporcionado por la Dirección de Gestión Documental, para el registro de documentación que se encuentra como “Reservado”, en el cual se debe identificar el número del documento, la fecha de emisión del documento, nombre del emiteente, nombre del destinatario, asunto o tema y tiempo de reserva, mismo que debe estar dentro del tiempo establecido en el presente documento y dentro de la normativa vigente, las series

documentales identificadas como reservadas formarán parte del Cuadro General de Clasificación Documental, pero no se harán constar los campos de descripción.

6.7 Preparación para envío y entrega de información:

- a) Para el envío de la información Reservada, se utilizará un sobre, en el cual se colocará el sello con la leyenda de “Reservado”, se sellará el sobre en la parte superior izquierda; y,
- b) El sobre será entregado directamente al destinatario para el acuse de recepción se sacará una copia del sobre, este deberá contener los datos del remitente.

6.8 Reproducción y difusión:

- a) La documentación clasificada como Reservada, no podrá ser reproducida, transmitida, revelada, copiada, extractada o en general utilizar para beneficio personal o de terceros, ni siquiera para fines informativos o académicos, la información o documentación declarada como reservada sin la debida autorización de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;
- b) La difusión por cualquier medio u acto, de la información reservada, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes, así como la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes; y,
- c) La máxima autoridad se encuentra autorizada y facultada a transmitir o entregar información reservada a terceros, cuando así lo considere necesario, o a levantar la reserva de la información clasificada como tal, conforme la normativa legal vigente.

Artículo 7. Información Confidencial.

7.1 Definición: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen, b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.

7.2 Clasificación: La clasificación de información Confidencial, será impuesta por las autoridades titulares de cada unidad administrativa, las cuales gestionen sus procesos con la utilización de información confidencial.

7.3 Elaboración y normas: Para la elaboración de documentación Confidencial se observarán las siguientes normas:

- a) El proceso de elaboración es responsabilidad de la autoridad emisora, quien, por intermedio de la persona designada adoptará las medidas de seguridad adecuadas para la elaboración del documento o recepción de información y/o documentación;
- b) El archivo digital donde se aloje la información clasificada deberá cumplir con lo determinado por la normativa legal vigente; y,

- c) Queda prohibido, al personal que interviene en la elaboración del documento Confidencial, generar y mantener archivos digitales de uso personal, así como divulgar información sobre el asunto, con personas ajenas a dicha elaboración.

7.4 Identificación y generación de documentación:

- a) Cada unidad administrativa productora deberá llevar un inventario documental para el registro de documentación que se encuentra clasificada como “Confidencial”, en el cual se debe identificar el número del documento, la fecha de emisión del documento, nombre del remitente, nombre del destinatario, asunto o tema;
- b) Las unidades administrativas podrán generar documentos en el sistema de gestión documental y asignarles el nivel de seguridad como “Confidencial”; y,
- c) Mensualmente las unidades administrativas productoras enviarán el inventario de la información a la Dirección de Gestión Documental y Archivo a fin de que se registre dicha información.

7.5 Preparación para envío y entrega de información:

7.5.1 Documentos Físicos:

- a) Para el envío de la información Confidencial, se utilizará un sobre, en el cual se colocará el sello con la leyenda de “Confidencial”, se sellará el sobre en la parte superior izquierda;
- b) El sobre será entregado directamente al destinatario para el acuse de recepción se sacará una copia del sobre, este deberá contener los datos del remitente; y,
- c) Manejo y custodia: Este tipo de información será manejado por el personal de cada unidad administrativa y su custodia estará bajo responsabilidad del servidor que sea designado en la unidad.

7.5.2 Documentos Electrónicos:

- d) Para los documentos electrónicos enviados por el Sistema de Gestión Documental Quipux, se deberá colocar en nivel de seguridad “Confidencial”; y,
- e) Para la documentación que cuente con firma electrónica a fin de evitar que pierda la validez del documento se deberá colocar en un CD, mismo que deberá ser entregado en un sobre sellado donde conste la leyenda de “Confidencial”, de ser necesario se deberá cifrar la información.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas, la vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, la incorporación de una opción en el documento denominado “Paz y Salvo” donde se indique la entrega de la documentación de la Información categorizada como reservada o confidencial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de 90 días desde la vigencia de este Acuerdo, la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía Finanzas desarrollará un programa de capacitación y/o socialización a las unidades administrativas que permita la adecuada implementación de custodia y clasificación de la información del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 22 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA
MALO

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0072**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 íbidem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación*

financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909380 de 09 de septiembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto Social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN, con domicilio en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0183 de 26 de abril de 2023, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN; designando como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0035 de 27 de febrero 2024, se desprende que, mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2023-001-105029 de 5 de diciembre de 2023 (...)”, la liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: **“4. CONCLUSIONES:** (...) **4.1.** *La liquidadora actualizó el Registro Único de Contribuyentes, así mismo la organización no mantiene deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas.- 4.2.* *La resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de la misma en prensa.- 4.3.* *Se realizó la notificación a asociados y acreedores (...) sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.8.* *La organización no mantiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre.- 4.9.* *No existen automotores registrados a nombre de la organización.- (...) 4.11.* *La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.12.* *La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados, (...) a fin de poner en su conocimiento, el*

*informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la (sic) Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora FANNY ALEXANDRA MERCHÁN MARTÍNEZ, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN LIQUIDACIÓN”. 5 **RECOMENDACIONES:-** (...) 5.1 Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1291780780001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...);*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0479 de 27 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0035, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a, lo dispuesto en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0483 de 28 de febrero de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó: “(...) la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1291780780001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones emitidas en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...) en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así

como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0831 de 25 de marzo de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0831, el 25 de marzo de 2024, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291780780001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0183; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
12/04/2024 11:09:29



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0073**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero” Título II: “Sistema Financiero Nacional” Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria” Subsección IV: “Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE;*

- Que,** el artículo 3 de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: “ **Inicio del cierre de la liquidación.-** Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”;
- Que,** el artículo 8 de la referida Norma de Control establece: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación.”;
- Que,** con Acuerdo No. 0204 de 09 de febrero de 1979, el Consejo Supremo de Gobierno, aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “CAMARA DE COMERCIO DE LOJA”*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000699 de 06 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el Estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA, con domicilio en el cantón y provincia de Loja;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-081 de 04 de agosto de 2017, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA, designando como liquidador al señor Bolívar Esteban Solís Pillaga, a esa fecha, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0031 del 25 de abril de 2018, este Organismo de Control, acepta la renuncia del señor Bolívar Esteban Solís Pillaga y nombra como nueva liquidadora de la citada entidad, a la señora Cristina Isabel Velasco Heras, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** con Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0239 de 02 de agosto de 2019 y No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0387 de 22 de julio de 2021, se resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-048 de 29 de diciembre de 2023, se desprende que mediante: “(...) trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-100551 de 21 de noviembre de 2023 y No. SEPS-CZ8-2023-001-108562 de 15 de diciembre de 2023 (...)”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA

LTDA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del Informe Técnico precitado se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó: **“12. CONCLUSIÓN:- En relación al informe final y alcance presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, (...) y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Loja Ltda. en liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 13. RECOMENDACIÓN:- (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Loja Ltda. en liquidación (...), y su exclusión del Catastro Público (...)”;**
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-4043 de 29 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-048 relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” en el cual señala que: *“(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda proponer ante la Intendencia General Técnica se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;*
- Que,** con Memorandos No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0001 de 02 de enero de 2024 y No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0527 de 04 de marzo de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información relevante dentro del proceso y aprobó el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” y recomendó que: *“(...) aprueba al Informe Final remitido por la señora Cristina Isabel Velasco Heras, en su calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, así como del Informe Técnico referido en párrafos anteriores; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;*
- Que,** con Memorando SEPS-SGD-IGJ-2024-0853 de 26 de marzo de 2024, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 27 de marzo de 2024, en los comentarios al Memorando SEPS-SGD-IGJ-

2024-0853, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*”, para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 1190035545001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Cristina Isabel Velasco Heras, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, señora Cristina Isabel Velasco Heras para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-081; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
12/04/2024 16:26:24



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.